EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
SANTO TOMAS

DEJA CONSTANCIA DE LA NO EXIGENCIA DE POLIZA EN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA REGIMEN ESPECIAL

A la solicitud de documento de aprobación de pólizas. Informamos a la entidad de control que la institución educativa y su ordenador del gasto en uso de su voluntad y autonomía y luego de evaluar que no existen riesgos para la entidad en la ejecución del contrato, decide no exigir garantías al contratista, acogiéndose a la norma siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, Subsección 4 Contratación directa, “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

_____
LIC. RICARDO CASTILLO TORRES
RECTOR
C.C. 12.967.400
I.E. SANTO TOMAS

Firmado en original